



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho esta demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION, instaurada por LIA KATERINE RUEDA CAMACHO, a través de apoderada judicial, contra su progenitora MARINA CAMACHO DE RUEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 28.402.813, adulta mayor que viene presentando algunos problemas de salud.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma deberá ser rechazada toda vez que:

La togada pretende que se decrete la INTERDICCION de MARINA CAMACHO DE RUEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 28.402.813, por causa de ALZHEIMER y TRANSTORNO PSICOTICO AGUDO ESQUIZOFRENICO. Sobre el particular, el Despacho se permite ponerle de presente que la Ley 1996 de 2019 eliminó la interdicción judicial de nuestro ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por Colombia con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

Finalmente, el Despacho pone de presente al togado que si pretende adelantar un Proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio tal como lo señala el art. 54 de la ley 1996 de 2019 dicho proceso permite determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular de un acto jurídico. Dicho apoyo deberá ser transitorio hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la nombrada ley.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de proceso demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION, instaurada por LIA KATERINE RUEDA CAMACHO, a través de apoderada judicial, contra su progenitora **MARINA CAMACHO DE RUEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 28.402.813, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias previa desanotación en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa5d76094382bb7ca15d7a63f98e48b4e507ebeb62f410277558fad0d3c8e4cf

Documento generado en 18/05/2021 04:08:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**